

Anexo

Nombre del fichero	Finalidad y usos previstos	Procedencia de los datos	Procedimiento de recogida de datos
Padrón de habitantes:	Probar la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo y elaborar estadísticas oficiales	Interesados y otras administraciones públicas	Declaraciones de los interesados y datos facilitados por otras administraciones públicas
Contribuyentes	Gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos	Interesados y otras administraciones públicas	Declaraciones de los interesados e investigación y comprobación tributaria
Contabilidad	Gestión presupuestaria y contable del Ayuntamiento	Interesados	Declaraciones de los interesados
Registro de documentos	Garantizar la constancia de todos los documentos que tengan como destinatario o expida el Ayuntamiento	Interesados	Declaraciones de los interesados

Estructura del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo

Datos	Nombre del fichero			
	Padrón de habitantes	Contribuyentes	Contabilidad	Registro de documentos
DNI/NIF	X	X	X	X
Nombre y apellidos/razón social	X	X	X	X
Dirección	X	X	X	X
Fecha/lugar de nacimiento	X			
Sexo	X			
Nacionalidad	X			
Familia/convivientes	X			
Formación/titulaciones académicas	X			
Datos bancarios		X	X	
Bienes/servicios suministrados			X	
Bienes/servicios recibidos			X	
Hecho imponible		X	X	
Importes de derechos/obligaciones		X	X	

Cesión de datos de carácter personal: Las únicas cesiones de datos que podrán realizar serán las permitidas o exigidas por la normativa vigente en cada momento, sin que se prevea la transmisión de datos a países terceros. En particular, en el caso del fichero de contribuyentes los datos se cederán a la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia (Servicio de Gestión Tributaria) para el ejercicio de las competencias que tiene delegadas como encargado del tratamiento.

Organos de las administraciones responsables del fichero: El órgano competente para decidir sobre la finalidad, contenido y uso de los datos contenidos en todos los ficheros, es la Alcaldía. No obstante, en base a los acuerdos de delegación de competencias, los datos relativos a la gestión tributaria serán tratados por la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia (Servicio de Gestión Tributaria) como instrumento indispensable para el ejercicio de las funciones delegadas, limitando su responsabilidad a tales extremos. Por ello, en caso que la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio será considerada también responsable del tratamiento.

Servicios o unidades ante los que pudiese ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: En todos los ficheros, ante la Alcaldía. No obstante, los ciudadanos podrán ejercitar estos derechos ante la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia (Servicio de Gestión Tributaria) como encargo del tratamiento, sin perjuicio de que los interesados también puedan ejercitarlos ante el Ayuntamiento, que para satisfacerlos puede recabar los datos necesarios que posea la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia (Servicio de Gestión Tributaria).

Medidas de seguridad:

Niveles	Nombre del fichero			
	Padrón de habitantes	Contribuyentes	Contabilidad	Registro de documentos
Básico	X	X	X	X
Medio		X	X	
Alto				

Benissoda, a diez de enero de dos mil tres.—El alcalde, Salvador Roig Espí.

913

Ayuntamiento de L'Olleria

Edicto del Ayuntamiento de L'Olleria sobre aprobación provisional de la Ordenanza de Expedición de Tarjetas de Estacionamiento de Vehículos de Minusválidos.

EDICTO

El pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2002, acordó, entre otros, aprobar con carácter provisional la imposición y ordenación de la Ordenanza Reguladora del Trámite y Expedición de Tarjetas de Estacionamiento para Vehículos que Transportan Personas Discapacitadas con Movilidad Reducida y de la Reserva de Aparcamiento y Permisos Especiales para Dichos Vehículos en el Municipio de L'Olleria, y que literalmente se transcribe:

Ordenanza Reguladora del Trámite y Expedición de Tarjetas de Estacionamiento para Vehículos que Transportan Personas Discapacitadas con Movilidad Reducida y de la Reserva de Aparcamiento y Permisos Especiales para Dichos Vehículos en el Municipio de L'Olleria

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza garantizar a las personas minusválidas físicas del municipio de L'Olleria el otorgamiento y utilización de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos que transportan personas discapacitadas con movilidad reducida, tanto en el municipio como en todo el ámbito territorial de aplicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras

Arquitectónicas, Urbanística y de la Comunicación, al tiempo que se adapta la misma al modelo comunitario, establecido por la Recomendación 376/98, de fecha 4 de junio de 1999, del Consejo de la Unión Europea.

Así como garantizar a las personas minusválidas físicas del municipio de L'Olleria el uso de los aparcamientos existentes para minusválidos y/o de posterior creación para su uso exclusivo; tanto en el propio municipio como en el de aquellas otras localidades en las que se disponga de ellos.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios las personas afectadas por una minusvalía física permanente.

Artículo 3. Uso y funcionamiento.

Características:

El/la titular de la tarjeta de estacionamiento es la persona con minusvalía que reúne los requisitos establecidos. Dicha tarjeta tiene carácter estrictamente personal e intransferible.

Toda tarjeta caducada es nula a todos los efectos.

Condiciones de utilización:

La tarjeta de estacionamiento únicamente podrá ser utilizada por su titular independientemente de si es el conductor del vehículo o simplemente transportado en él.

La tarjeta debe ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.

El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Municipal en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas de cada municipio.

Normativa

El vehículo que conduce y/o transporta al titular de la tarjeta puede aparcarse siempre en aquellos lugares que estén debidamente señalizados con el símbolo internacional correspondiente para personas con minusvalía y que por ese motivo están reservados para los titulares de la tarjeta de estacionamiento.

De conformidad con lo establecido en la recomendación del Consejo de la Unión Europea, en el término municipal de L'Olleria se aceptan como válidas las tarjetas de estacionamiento expedidas por los estados miembros de la Unión Europea, siempre que reúnan los requisitos formales y se adecuen a las normas de funcionamiento establecidas.

Artículo 4. Requisitos y criterios de concesión.

Podrán ser titulares de la presente tarjeta de estacionamiento aquellas personas que residiendo en la Comunidad Valenciana reúnan los siguiente requisitos:

A) Empadronamiento. Estar empadronado/a en la localidad donde formule la solicitud de la tarjeta de estacionamiento.

B) Edad. Tener una edad superior a 3 años.

C) Condición de minusvalía. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de la condición de minusvalía, emitida por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social.

D) Movilidad reducida. Tener graves dificultades en su movilidad que le impidan la utilización de transportes públicos. La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación del baremo que se incluye en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, mediante dictamen emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación.

Artículo 5. Procedimiento para su concesión.

Primeras solicitudes:

El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante instancia acompañada de la documentación requerida que se recogerá y presentará una vez cumplimentada en el Registro del Ayuntamiento de L'Olleria.

El solicitante puede ser el propio titular o su representante legal, teniendo en cuenta las especiales características que puedan concurrir en la persona con movilidad reducida (edad, incapacidad legal...).

Artículo 6. Modalidades de tarjetas.

1. Ordinaria.

Cuando el conductor sea la propia persona con minusvalía, en cuyo caso la tarjeta se referirá a uno o varios vehículos, especificándose en la autorización, en lugar claramente visible, el/los número/s de matrícula/s.

2. Acompañante.

Se facilitará cuando por razones del grado de minusvalía o por edad, el conductor tenga que ser necesariamente otra persona, en cuyo caso la tarjeta no hará referencia a ningún vehículo concreto, pudiendo ser utilizada en uno u otro indistintamente.

Artículo 7. Documentación.

A) Modalidad ordinaria.

—Fotografía tamaño carnet del solicitante.

—Fotocopia documento nacional de identidad del solicitante.

—Fotocopia documento nacional de identidad del representante legal si procede, así como documento acreditativo de su representación.

—Certificado de empadronamiento.

—Fotocopia carnet de conducir del solicitante.

—Fotocopia resolución condición de minusvalía.

—Documento acreditativo de las características técnicas del vehículo.

—Dictamen relativo a su movilidad, con especificación si es procedente, del plazo de revisión. Este dictamen debe ser emitido por los centros de diagnóstico y orientación dependientes de las direcciones territoriales de bienestar social.

B) Modalidad acompañante.

—Fotografía tamaño carnet del titular de la tarjeta.

—Fotocopia documento nacional de identidad del demandante.

—Fotocopia documento nacional de identidad de la persona con minusvalía.

—Certificado de empadronamiento del titular de la tarjeta.

—Fotocopia resolución condición minusvalía.

—Fotocopia carnet de conducir del beneficiario de la tarjeta de estacionamiento.

—Documento acreditativo de las características técnicas del vehículo.

—Dictamen relativo a su movilidad emitido por el Centro de Diagnóstico y Valoración.

Artículo 8. Validez.

Factores

A) Edad del titular de la tarjeta.

B) Características del dictamen relativo a la movilidad en relación a si es permanente o temporal.

1. Mayores de 18 años.

El plazo de validez se fijará en 10 años, a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que se especifique en el dictamen la existencia de una movilidad reducida con carácter permanente.

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta está marcada por el plazo de aquélla.

2. Menores de 18 años.

El plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

Artículo 9. Renovación.

La renovación de la tarjeta está condicionada a la siguiente:

1. Mayores de 18 años con dictamen permanente.

Renovación a los 10 años.

2. Mayores de 18 años con dictamen temporal.

Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte del interesado un nuevo dictamen de movilidad.

3. Menores de 18 años.

La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.

Modalidades de renovación

Renovación por caducidad de la autorización.

El interesado deberá presentar la solicitud tres meses antes de la caducidad a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a fecha de finalización de la anterior.

En los supuestos de incapacidades provisionales para renovar la autorización se debe presentar un nuevo informe facultativo.

Renovación por cambio de vehículo.

El interesado deberá aportar documentación de las características técnicas del nuevo vehículo, junto con la tarjeta caducada.

Renovación por sustracción o pérdida.

Sustracción: Se exigirá por parte del interesado justificación de la denuncia presentada.

Deterioro: El interesado presentará la tarjeta deteriorada junto con una declaración jurada en la que se expongan los hechos.

En todos los casos se presentará la documentación requerida directamente al Departamento de Servicios Sociales Municipal, como responsable del procedimiento de expedición y renovación de las tarjetas de estacionamiento para personas discapacitadas con movilidad reducida.

Artículo 10. Cancelación tarjeta.

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso previamente constatado por agentes municipales o autoridad competente. Normativa de aplicación en tema de circulación y estacionamiento de vehículos que transportan personas titulares de la tarjeta:

Artículo 11. Regulación de la reserva de plazas de aparcamiento.

11.1. Aparcamientos públicos de utilización general para personas con movilidad reducida.

a) En aparcamientos públicos y zonas de estacionamiento de vehículos se dispondrá, por cada cincuenta plazas o fracción, al menos, una plaza especial para personas con movilidad reducida.

b) Estas plazas especiales se situarán junto a los accesos para peatones.

c) Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las condiciones establecidas en el Decreto 193/88, de 12 de diciembre, para itinerarios adaptados o practicables, en su caso.

d) En el suelo de las plazas especiales se reproducirá el símbolo internacional de accesibilidad para minusválidos. Asimismo, se dispondrá este símbolo en una placa de señalización vertical, situada en el extremo de la plaza de aparcamiento, según se especifica en el anexo II.

11.2. Aparcamientos públicos de utilización individual por personas con movilidad reducida.

Al objeto de que las personas minusválidas puedan estacionar su vehículo delante de su vivienda de residencia o, en su defecto, lo más próximo posible a la misma, deberá efectuarse petición individual del beneficiario, previa presentación de la documentación que acredite su condición de minusválido y en la forma y contenido que se describe en la presente ordenanza.

Será requisito imprescindible para la concesión de esta reserva de aparcamiento delante de la vivienda de residencia del solicitante que dicha vivienda no disponga ya de una reserva de la vía pública para entrada de vehículos a través de la acera o vado.

La señalización de la plaza de aparcamiento se ajustará al modelo que, al efecto, se establezca por la Policía Local y será costeadada por el solicitante, abonando al Ayuntamiento un importe anual equivalente al de la tasa por reserva de la vía pública por entrada de vehículos a través de las aceras o vados, por la utilización privativa del dominio público.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

a) Se considerará infracción a lo establecido en la presente ordenanza:

—La utilización de la tarjeta por vehículos distintos a los autorizados.

—La utilización de la tarjeta cuando, a la llegada o salida del vehículo de un aparcamiento autorizado a minusválidos con movilidad reducida, no acuda el titular del permiso.

b) Será objeto de suspensión de los derechos y retirada de la tarjeta de aparcamiento por un periodo de tres meses, la comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior.

c) La reiteración en más de una falta, de cualquiera de las infracciones descritas en el apartado a) en el periodo de un año, comportará la retirada y anulación definitiva de la tarjeta de aparcamiento sin posibilidad de conceder una nueva tarjeta.

d) No podrán expedirse nuevas tarjetas al titular que se le hubiese sancionado con la suspensión y retirada que se especifica en el apartado b), mientras continúe en vigor la retirada impuesta por el Ayuntamiento.

Disposiciones adicionales.

A) Universalidad de la tarjeta.

Expedir la tarjeta de estacionamiento a aquellas personas que por su movilidad reducida no puedan utilizar transportes públicos.

B) Obligaciones de los ayuntamientos.

Corresponde a los agentes de la Policía Local velar por el correcto cumplimiento de la normativa vigente al respecto, facilitando al tiempo la utilización de la autorización especial por parte de quienes son sus titulares.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 25 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, los ayuntamientos tienen la obligación de facilitar a los titulares de la tarjeta el estacionamiento de los vehículos de uso privado que los transporten, para evitar largos desplazamientos.

Reunida la documentación y comprobada la idoneidad de la misma, así como el baremo de transporte expedido por el Centro de Diagnóstico, Orientación y Valoración de Minusválidos, se dictaminarán las solicitudes por la Comisión Informativa Municipal de Servicios Sociales y se dictará resolución de la Alcaldía sobre su concesión o, en su caso, denegación.

C) Beneficios que otorga.

1. Permitir a las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento aparcar más tiempo que el autorizado en los lugares de tiempo limitado.

2. Reservarles, en los lugares donde se compruebe que es necesario, plazas de aparcamiento.

3. Reservarles, para uso individual, en los lugares donde residan, acreditada su necesidad, plazas de aparcamiento.

4. Permitir a los vehículos ocupados por las personas mencionadas estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.

Disposición transitoria

Las actuales tarjetas de estacionamiento emitidas por los ayuntamientos continúan vigente. Si sus titulares desean gozar del beneficio de la presente ordenanza, podrán solicitar el nuevo modelo establecido, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

Disposición final

La Alcaldía, previa tramitación del correspondiente expediente por los Servicios Sociales Municipales, será el órgano competente para la concesión o, en su caso, denegación de las autorizaciones de aparcamiento reguladas en la presente ordenanza, así como para la expedición de la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo así acordado por el pleno de la Corporación, por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones en el periodo de exposición pública se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo y aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora del Trámite y Expedición de Tarjetas de Estacionamiento para Vehículos que Transportan Personas Discapacitadas con Movilidad Reducida y de la Reserva de Aparcamiento y Permisos Especiales para Dichos Vehículos en el Municipio de L'Olleria, entrando en vigor a partir de este momento.

En L'Olleria, a dieciséis de diciembre de dos mil dos.—El secretario, Arturo March Agut.

961

Ayuntamiento de Daimús

Edicto del Ayuntamiento de Daimús sobre homologación, plan parcial, programa de desarrollo de actuación integrada y proyecto de urbanización Unidad de Ejecución Rius Sur A, playa de Daimús.

EDICTO

Por acuerdo del Ayuntamiento de Daimús, adoptado en sesión plenaria del día 27 de marzo de 2002, se dispuso, conforme con el artículo 47.7 de la LRAU, aprobar provisionalmente la alternativa

Ayuntamiento de L'Olleria

Edicto del Ayuntamiento de L'Olleria sobre aprobación provisional modificación Ordenanza del Trámite y Expedición de Tarjetas de Estacionamiento para Vehículos que Transporten Personas Discapacitadas.

EDICTO

El pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2003, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar con carácter provisional la modificación del artículo 11.2 de la Ordenanza Reguladora del Trámite y Expedición de Tarjetas de Estacionamiento para Vehículos que Transportan Personas Discapacitadas con Movilidad Reducida y de la Reserva de Aparcamiento y Permisos Especiales para dichos Vehículos en el municipio de L'Olleria, provisionalmente aprobada por el pleno de la Corporación Municipal en su sesión de 27 de noviembre de 2002, quedando redactado como sigue:

«11.2. Aparcamientos públicos de utilización individual por personas con movilidad reducida.

Al objeto de que las personas minusválidas puedan estacionar su vehículo delante de su vivienda de residencia o, en su defecto, lo más próximo posible a la misma, deberá efectuarse petición individual del beneficiario, previa presentación de la documentación que acredite su condición de minusválido y en la forma y contenido que se describen en la presente ordenanza.

Será requisito imprescindible para la concesión de esta reserva de aparcamiento delante de la vivienda de residencia del solicitante que dicha vivienda no disponga ya de una reserva de la vía pública para entrada de vehículos a través de la acera o vado.

La señalización de la plaza de aparcamiento se ajustará al modelo que, al efecto, se establezca por la Policía Local y no supondrá coste alguno para el interesado.»

Someter a información pública la modificación de la ordenanza, inicialmente aprobada, mediante edictos que se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento e insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones en el período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo y aprobada definitivamente la modificación del artículo 11.2 de la Ordenanza Reguladora del Trámite y Expedición de Tarjetas de Estacionamiento para Vehículos que Transportan Personas Discapacitadas con Movilidad Reducida y de la Reserva de Aparcamiento y Permisos Especiales para dichos Vehículos en el municipio de L'Olleria, entrando en vigor a partir de este momento, de conformidad con lo ordenado por el pleno de la Corporación Municipal.

En L'Olleria, a once de febrero de dos mil tres.—El secretario, Arturo March Agut.

3089

Ayuntamiento de Benifaió

Anuncio del Ayuntamiento de Benifaió sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Tasa por Servicio Cementerio Municipal.

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional por el pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de diciembre de 2002, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio del Cementerio Municipal, al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional durante el plazo de información pública «Boletín Oficial» de la provincia número 310, de fecha 31 de noviembre de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de la certificación literal del acuerdo del pleno de fecha 23 de diciembre de 2002 y el texto íntegro de la ordenanza.

Certifico: Que, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2002, el pleno del Ayuntamiento de Benifaió adoptó el siguiente acuerdo:

Punto 14.2. (Hacienda). Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

Visto el dictamen de la comisión informativa de Hacienda de fecha 16 de diciembre de 2002, que dice:

«Vista la propuesta del concejal de Sanidad de fecha 2 de diciembre de 2002.

Vista la propuesta del concejal de Hacienda y Patrimonio de fecha 10 de diciembre de 2002.

Visto el informe del interventor accidental de fecha número 102 de fecha 9 de diciembre de 2002.

Visto el informe del interventor accidental número 101 de fecha 10 de diciembre de 2002.

Visto el informe de la secretaria número 92 de fecha 9 de diciembre de 2002.»

El pleno, por diez votos a favor del PSPV-PSOE, BNV-EV y GM y siete abstenciones del PP y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de conformidad con la mayoría exigida por el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal («Boletín Oficial» de la provincia número 16, de fecha 19 de enero de 2001) artículo 6, cuota tributaria, epígrafe 1, asignación de nichos, introduciendo un nuevo apartado:

Nichos centrales bloques de cuatro tramadas

Nichos	Euros
1.ª tramada	151,00
2.ª tramada	450,76
3.ª tramada	751,27
4.ª tramada	480,81

Añadir un segundo párrafo al número 5 que diga:

«La adjudicación de la concesión de los nichos centrales bloques de cuatro tramadas se hará por orden correlativo, empezando por el nicho número 1 de la cuarta tramada sin dar opción a elegir. No obstante lo anterior, en atención que la tarifa de los nichos de la tercera tramada es más elevada, el solicitante que siguiendo el orden establecido le correspondiera un nicho en esta tramada tercera podrá elegir una tramada más económica.»

Segundo.—Someter el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza a información pública durante el plazo de treinta días mediante publicación de anuncio en el tablón de edictos, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de mayor difusión de la provincia a efecto de su examen y presentación en su caso de alegaciones o reclamaciones que deberán resolverse por el pleno.

Tercero.—Finalizado el plazo de información pública, si no se presenta ninguna reclamación, los acuerdos de aprobación provisional quedarán elevados a definitivo procediéndose a la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación que continuará vigente hasta que no se modifique o derogue expresamente.

Y para que conste en su expediente, quede constancia y surta los efectos pertinentes, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del señor alcalde don Jesús Tortosa Llopis en Benifaió, a catorce de enero de dos mil tres.

Anexo

Ordenanza Fiscal Relativa a la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal, Conducción de Cadáveres y otros Servicios Funerarios de Carácter Municipal

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por los artículos 15 a 27 de la citada Ley 39/1988 y por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tanto en lo referente a la concesión del derecho en uso de nichos, nichos de restos o columbarios, panteones y fosas como a los restantes servicios complementarios que se prestan en el Cementerio Municipal para el cumplimiento de sus fines.